



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017



Ciudad de México, a 09 de octubre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ing. Jorge Humberto Anzaldúa Garza
Representante Legal de la Empresa
Secadero Petróleo y Gas, S. A. de C.V.

Nombre de la persona que acusó de recibido el documento. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

8ca [Y]cZHY fZbc mVdfFYc YVM[C]Vc XY
FYdfYgYbhuhY @ [U" bZcfa UY[C]dfchY [XU]Vc
cg UH[W]cg % ZUWY[C] =XY U@ H5-D\MP% XY
U@ H5-D"

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 07CH2017X0060.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado "MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMPO SECADERO (AREA CONTRACTUAL 22)" en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa SECADERO PETRÓLEO Y GAS, S.A. DE C.V., en adelante el REGULADO, con pretendida ubicación en los municipios de Juárez y Pichucalco en el estado de Chiapas.

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de mayo del 2017, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) el escrito número SPG-SIPA-108-2017 de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-R y el ERA del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 07CH2017X0060.

Handwritten signatures and initials

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

- II. Que el 29 de mayo de 2017, y mediante escrito número SPG-SIPA-107-2017 de fecha 26 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a esta **DGGEERC** Información en Alcance relativa al resolutivo y dictamen técnico del Estudio de Impacto Social del Área Contractual Secadero emitido por Secretaría de Energía (SENER), con la finalidad de integrar la información contenida para el **PROYECTO** y con ello consolidar el expediente del mismo.
- III. Que el 08 de junio del 2017, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/022/2017**, el listado del ingreso de proyectos, emisión de resolutivos y proyectos sometidos a consulta pública derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente al periodo del 01 al 07 de junio del 2017, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 12 de junio del 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGEERC** integró el expediente con clave **07CH2017X0060** de conformidad con el artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada y lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que el **REGULADO** presentó en original, la **Página 07** del periódico "El Heraldo" en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**.
- VI. Que el 05 de julio de 2017, derivado del análisis del contenido de la **MIA-R** y el **ERA** y con base en lo estipulado en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** solicitó al **REGULADO** Información Adicional (**I.A.**) para el **PROYECTO** a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0651/2017.

Página 2 de 42

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

- VII. Que el 06 de septiembre de 2017, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, la **I.A.** a través del escrito número SECADERO-SIPA-141-2017 de la misma fecha, asimismo esta **I.A.** fue remitida a esta **DGGEERC** para su correspondiente análisis. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- VIII. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende realizar la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**, asimismo por desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la exploración y extracción de hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la

Página 3 de 42

Av. 5 de Mayo, Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitarlo reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional (**MIA-R**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados, y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/022/2017** de la Gaceta Ecológica el 08 de junio del 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 22 de junio de 2017, y durante el periodo del 29 de mayo del 2017 al 22 de junio de 2017, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

Datos generales del proyecto.

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-R, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la MIA-R, se estableció que el **PROYECTO** consiste en la exploración y extracción de hidrocarburos en un área terrestre, a través de la perforación de localizaciones, caminos de acceso, ductos (únicamente si el campo resulta productor) y una Batería de Separación (únicamente si el campo resulta productor) para el desarrollo de dicha actividad.

Descripción de las obras o actividades.

- VIII. Que el artículo 13 fracción II del REIA, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción de las obras o actividades y en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, el ERA y la IA, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

- a) El **PROYECTO** consiste en la exploración y extracción bajo la modalidad de contratación de licencia de conformidad con la Normatividad Aplicable las Mejores Prácticas de la Industria y los términos y condiciones del Contrato CNH-RO1-LO3/2015 para desarrollar el yacimiento Cretácico Superior-Medio productor comercial de hidrocarburos y probar la existencia de un yacimiento comercial de aceite y gas disuelto en el play de dolomitas del Cretácico Inferior requiriendo la construcción de 04 caminos de acceso con una longitud aproximada de 1 173 m y localización de 04 pozos programados, perforar y terminar pozos programados, y la instalación de 04 ductos con una longitud aproximada de 1 708 m, la construcción de una batería de separación (si el campo resulta productor), mantenimiento, operación, reparación y abandono, dentro del **Area Contractual 22**, misma que tiene un área aproximada de **9.8 km²** y está delimitado por las siguientes coordenadas:

Página 5 de 42

Av. 5 de Mayo, Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

Obra Tipo	Ubicación		Superficie Temporal (ha)	Superficie Permanente (ha)	Total (ha)
	X	Y			
Localizaciones					
Secadero - 1000	<p style="color: red;">Eqqt f g p c f c u' f g' w l e c e k p 0' k h q t o c e k p' r t q y i k f c' d c l q' i q u' c t v' e w r u' 3 3 2' h t c e e k p' K' f g' r' N H V C R R' [' 3 3 5' h t c e e k p' 3' f g' r' N I V C R R 0</p>		0.88	0	0.88
Secadero - 1002			0.88	0	0.88
Secadero - 1004			0.88	0	0.88
Secadero - 1005			0.88	0	0.88
Caminos de Acceso Nuevos					
Secadero - 1000	<p style="color: red;">Eqqt f g p c f c u' f g' w l e c e k p 0' k h q t o c e k p' r t q y i k f c' d c l q' i q u' c t v' e w r u' 3 3 2' h t c e e k p' K' f g' r' N H V C R R' [' 3 3 5' h t c e e k p' 3' f g' r' N I V C R R 0</p>		0.39100	0	0.39100
Secadero - 1002			0.11000	0	0.11000
Secadero - 1004			0.11400	0	0.11400
Secadero - 1005			0.55800	0	0.55800
Ductos programados					
Secadero - 1000	<p style="color: red;">Eqqt f g p c f c u' f g' w l e c e k p 0' k h q t o c e k p' r t q y i k f c' d c l q' i q u' c t v' e w r u' 3 3 2' h t c e e k p' K' f g' r' N H V C R R' [' 3 3 5' h t c e e k p' 3' f g' r' N I V C R R 0</p>		0.43500	0	0.43500



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

Obra Tipo	Ubicación		Superficie Temporal (ha)	Superficie Permanente (ha)	Total (ha)
	X	Y			
Secadero - 1002	Eqqtfgpfcu'f'g'vdleceekp0' Kphqto ceekp'r'tqvgi kf'c'dclq		0.52300	0	0.52300
Secadero - 1004	mq'ctv'ewwq'332'htceekp'K f'g'r'NHVCR'I '335"		0.19200	0	0.19200
Secadero - 1005	htceekp'3'f'g'r'NI VCRO		0.58600	0	0.58600
Batería de Separación **					
S/D	S/D	S/D	S/D	0	0
Total (ha)					4.69300
<p>Notas: * Los ductos son estimados para la medición y observación de la producción, en caso de que el campo resulte ser productor se considerará la elaboración de ductos para conectar a una posible batería de separación. ** S/D (sin datos). Se considera la elaboración de Batería de separación, solo si el campo resulta productor quedando pendiente su ubicación.</p>					

- e) El **REGULADO** indicó que el tipo de vegetación predominante en el Campo Secadero es de tipo pastizal (natural e inducido) con fines de uso ganadero. Adicionalmente, se observaron fragmentos de vegetación arbórea y áreas con especies arbóreas semicultivadas distribuidas en las áreas de pastoreo.
- f) Con respecto a los cruces de infraestructura del **PROYECTO** con otros elementos, el **REGULADO** manifestó que se requerirán 04 cruces con caminos, carreteras pavimentadas, arroyos y escurrideros.
- g) El **REGULADO** señaló que durante la construcción de los caminos se realizarán actividades de remoción de vegetación y reubicación de fauna presente en el trazo en el camino.
- h) El **REGULADO** manifestó que no se realizarán prospecciones sísmológicas ya que se trabajara con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

- i) El **REGULADO** señaló que los patios de acopio, almacén de materiales y equipos serán fuera del campo Secadero.
- j) Con respecto al requerimiento de agua, el **REGULADO** manifestó que se requerirá de 7,896 m³ de agua cruda para las actividades de perforación de los pozos y para las actividades de construcción de los caminos y localizaciones; así como de 632.5 m³ de agua potable para consumo humano.
- k) El **REGULADO** manifestó que, para la ejecución del **PROYECTO** se realizarán las siguientes actividades principales:
- Perforación de Pozos exploratorios.
 - Perforación de Pozos de producción.
 - Explotación de hidrocarburos.
 - Conducción de hidrocarburos.
 - Instalación del ducto de medición.
 - Instalación del ducto de producción.
- l) El **REGULADO** manifestó las siguientes etapas y desglose de actividades para la ejecución del **PROYECTO**:
- Fase de preparación y construcción: (localizaciones)
- Trazo.
 - Despalme (Eliminación de la cobertura vegetal en 3.52 ha)
 - Formación y compactación de terraplenes
 - Trampas de aceite
 - Cunetas
 - Construcción del cárcamo
 - Construcción de cerca perimetral
 - Construcción del portón de acceso
 - Contrapozo
 - Impermeabilización
 - Estructura
 - Mástil
 - Malacate

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

- Block de corona y cable de perforación
- Equipo rotatorio o sarta de perforación
- Parte hidráulica y mecánica del equipo de perforación del pozo
- Uso y almacenamiento de Combustible del equipo de perforación
- Instalación de Infraestructura eléctrica.

Fase de operación de pozos

Una vez terminadas las actividades de perforación y si el pozo resulta productivo y rentable, se retira el equipo de perforación quedando dentro de la plataforma de perforación solamente un árbol de válvulas, mismo que se conecta a través de una Línea de Descarga (LDD) y se explota hacia las diferentes instalaciones distribuidoras hasta que sea agotado el yacimiento y se procede a su taponamiento respectivo.

En caso de que el pozo, no sea rentable o productivo, se procede a colocar un tapón físico sobre el pozo y se retira el equipo de perforación. Los caminos y peras al momento de ser abandonados quedan para uso de los propietarios de los predios.

Fase de preparación del sitio: (Ductos)

- Apertura del derecho de vía y conservación
- Excavaciones
- Transporte de tuberías
- Protección anticorrosiva
- Tapado de zanja y obras complementadas
- Prueba hidrostática y corrida de diablos
- Protección catódica
- Suministro y montaje de equipos
- Prueba y puesta en marcha
- Limpieza y acabados

Fase de Operación y Mantenimiento: (Ductos)

- Programa de operación
- Programa mantenimiento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

Fase de Abandono de Sitio

Los ductos son construidos con un tiempo de vida mínimo de 25 años, de tal modo que cuando cumple su periodo de vida, se reemplazan por una estructura nueva si todavía hay producción, sin ya no hay producción en la zona y no son utilizadas para conducir el material para el que fueron diseñadas, éstas se vacían y limpian y sólo en caso de que no se vayan a producir nuevos impactos, se recupera, llevándolas al almacén más cercano de recuperación de materiales.

- m) Dentro del área del **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó que en el Campo Secadero se identificó infraestructura de tipo industrial encontrándose dos pozos denominados; Secadero 101, taponado, y Secadero 1-R, cerrado; un oleogaseoducto que conecta del pozo Secadero 1-R a la interconexión Gaucho. Dentro del campo también se identificó un ducto abandonado que sale del pozo Secadero 1-R con dirección Oeste, tiene una longitud de 1 km (aproximadamente en el área del **PROYECTO**), dicha infraestructura se desglosa en la siguiente tabla:

Obra	Ubicación	
	Coordenadas X	Coordenadas Y
Oleogaseoducto de 10" Ø fuera de operación	487,713 486,735	1,942,912 1,942,884
Oleogaseoducto de 10" Ø interconexión	487,718 487,413	1,942,915 1,945,014
Pozo Secadero 1-R	487,719	1,942,868
Pozo Secadero 101	487,714	1,940,588
Oleogaseoducto de 10" Ø	486,286 485,856	1,945,014 1,944,247
Oleogaseoducto de 10" Ø Secadero 1-R a interconexión	488,504 487,987	1,944,090 1,944,203
Vía férrea tramo 1	488,351 487,617	1,939,952 1,939,921
Vía férrea tramo 2	485,854 485,856	1,943,652 1,944,521

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 13 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los instrumentos de planeación, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

INCISO	PROGRAMA/INSTRUMENTO JURIDICO
A	Programa de Ordenamiento Territorial (POT)
B	Normas Oficiales Mexicanas

Visto lo anterior el análisis de los Programas e Instrumentos son los siguientes:

A. Programa de Ordenamiento Territorial (POT)

El **POT**, es el instrumento normativo que tiene por objetivos la distribución equilibrada de la población y sus actividades económicas, por medio de la vocación del área establece una zonificación funcional que permite la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El **REGULADO** manifestó que ejecutará cada una de las medidas propuestas para dar cumplimiento con lo establecido en el **POT** asimismo y derivado del análisis del referido instrumento, esta **DGGEERC** determina que considerando que las acciones establecidas dentro del **POT** aplicables al **PROYECTO**, estas están enfocados a la función de promover y fortalecer las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable de los sectores económicos industriales y que bajo ese orden, ninguna de las acciones contenidas en el **POT** denota restricción para la ejecución del **PROYECTO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

B. Normas Oficiales Mexicanas.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El REGULADO verificará que los vehículos de la empresa, utilizados para el transporte del personal se les realice una verificación semestral de emisión de gases contaminantes de acuerdo a la normatividad.
NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	El REGULADO aplicará un plan de mantenimiento preventivo de los equipos a bordo y motor de las embarcaciones que asegure que las emisiones al aire cumplan con lo establecido en esta norma.
NOM-044-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo proveniente del escape de motores nuevos que usan diésel como combustibles y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3875 kg.	El REGULADO observará que los equipos que utilicen diésel como combustible, reciban el mantenimiento periódico preventivo y correctivo a fin de mantener sus emisiones dentro de los límites.
NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Todos los residuos peligrosos que se generen, se caracterizarán de conformidad con estas normas, para determinar la forma de manejo que debe darse a cada uno de ellos pues que no se encuentran ya listados dentro de la normativa correspondiente. Estas normas se utilizarán, además, para la elaboración e implementación del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052 SEMARNAT-1993.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El REGULADO instrumentará planes de manejo para flora y fauna para la atención a todas las especies que se detecten bajo la misma, contemplando la protección y reubicación de las mismas.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO buscará que la plataforma y equipos de perforación cuenten con sistemas de reducción de ruido. Se aplicará un plan de mantenimiento preventivo de los equipos a bordo para asegurar que se cumpla con lo establecido por esta norma.</p>
<p>NOM-115-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y ejales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.</p>	<p>El REGULADO cumplirá con las especificaciones durante las actividades de perforación y mantenimiento de los pozos establecidos en la MIA-R.</p>
<p>NOM-117-SEMARNAT-2006. Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y ejales.</p>	<p>El REGULADO cumplirá con las especificaciones durante las actividades de instalación, mantenimiento y abandono de los sistemas de conducción de hidrocarburos de los ductos establecidos en la MIA-R.</p>
<p>NOM-143-SEMARNAT-2003. Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.</p>	<p>El REGULADO manejará el agua congénita u otra agua residual que pueda verse impactada con hidrocarburos de acuerdo a los lineamientos de esta norma.</p>
<p>NOM-149-SEMARNAT-2006. Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.</p>	<p>El REGULADO cumplirá con los requerimientos durante la perforación de pozos de exploración.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y</p>	<p>El REGULADO clasificará los residuos de manejo especial y determinará si los mismos requieren la elaboración de plan de manejo de acuerdo con los requisitos para su identificación.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	

En este sentido, esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas. En relación a todo lo anterior, esta **DGGEERC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO** con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- X. Que el artículo 13 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primero se debe ubicar y describir el **SAR** correspondiente al **PROYECTO** para posteriormente señalar la problemática ambiental y evaluar la tendencia de desarrollo y deterioro de la región.

Que la delimitación proporcionada para el **SAR** del **PROYECTO** es la siguiente:

- Sistema Ambiental Regional (SAR).** Para delimitar el **SAR** se realizó la caracterización de los sistemas ambientales tomando en consideración la Cuenca Hidrológica (D) Grijalva-Villa Hermosa y Subcuenca (h) Río Pichucalco, la cual se caracteriza por presentar en su mayoría llanuras con áreas inundables temporales, áreas con escorrentia laminar, una laguna natural y zonas bajas sin drenaje.
- Área de influencia del PROYECTO (AIP).** Para delimitar el área del **PROYECTO** se tomó en consideración el polígono del Área Contractual, así como los elementos socioeconómicos y socioculturales que se impactan directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **PROYECTO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

Aunado a lo anterior el **REGULADO** manifestó que la descripción del **SAR** se consideró la descripción del requerimiento contractual, por lo que asimismo resumió los principales alcances de las características abióticas, bióticas y socioeconómicas:

Medio Abiótico:

- **Geología y geomorfología:** El área del **PROYECTO**, está representada por amplias planicies y bajos lomeríos, ubicándose las primeras en el área este y cubriendo la mayor parte del polígono Secadero, mientras que los lomeríos se concentran hacia el oeste y norte del polígono. Estructuralmente el área que comprende el polígono Secadero se considera estable ya que no se reportan fallas por el Servicio Geológico Mexicano (SGM) ni por parte de PEMEX que puedan poner en riesgo a la población o bien comprometer las operaciones petroleras. El área de influencia del proyecto pertenece a la zona B (región de sismicidad media del país) con baja vulnerabilidad a sismos de carácter catastrófico. La recurrencia de sismos con magnitud de entre 3 y 6 grados en la escala de Richter es de 1 cada 3-4 años, siendo muy espaciados en el tiempo y de mínimas consecuencias para la población e infraestructura de la localidad. Por lo que los sismos no son frecuentes en esta zona; y no se reportan registros de epicentros para el área de influencia del proyecto.
- **Suelos:** El suelo predominante (calvión) presenta oxidación principalmente de minerales metálicos como Fe (Hematita) la cual le da una coloración rojiza en los cortes expuestos en campo. Sin embargo, también existe contenido de fragmentos mayores posiblemente transportados de áreas cercanas como son las sierras que se encuentran el S-SW del área de estudio. El espesor de esta capa es incierto ya que es necesario realizar estudios magnéticos y eléctricos para definir con mayor precisión el espesor, así como las unidades de suelo que lo conforman.
- **Erosión:** La erosión principal es de tipo laminar frecuentemente ocasionada por la deforestación para el cultivo de pastizales con fines ganaderos. Se aprecia en lugares característicos de escalonamiento donde la erosión ha sido moderada.
- **Clima:** En la región predomina el clima cálido húmedo con lluvias todo el año (Af), con temperaturas que van de los 15°C en los meses más fríos (Diciembre y Enero) y alcanza los 45°C en los meses más calurosos del año, mientras que la temperatura promedio se mantiene en los 28°C, quizás se debe a la escasa altura de esta región con respecto al nivel del mar. Las lluvias se presentan durante todo el año, arrojando una precipitación

Página 16 de 42

Av. 5 de Mayo, Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

media anual de 2000 mm, aunque los meses más lluviosos son de Junio a Octubre, superando los 3000 mm de precipitación pluvial.

- **Temperatura:** El promedio de temperatura media anual para el clima Am(f), oscila entre los de 26° y los 28 °C, con una marcha anual de la temperatura de tipo Ganges, debido a que la máxima de temperatura se registra antes de la estación lluviosa y el solsticio de verano en mayo, con un valor promedio de 33° a 34° C. la temperatura más baja se presenta entre los meses de noviembre y abril oscilando entre los 12° y los 15°C en el mes más frío.
- **Hidrología:** La cuenca hidrologica a la que corresponde el área contractual corresponde al de, Río Grijalva-Villahermosa. Esta integrada por numerosas subcuencas: 1) Río Pichucalco el cual es recorrido por los ríos Pichucalco, Tepaté, San Vicente, Moquimba y Tanayal; 2) la subcuenca Río Viejo Mezcalapa alimentada por los ríos Trapiche, Trapichito, El Limón y Mezcalapa; 3) la subcuenca Río Platanar abastecida por los ríos El Platanar, Río Prieto y la Pigua; 4) subcuenca del Río Mezcalapa es alimentada por los ríos Grijalva, Mezcalapa, Amacoite, El Pescado y Río La Sierra; 5) subcuenca del Río La Sierra abastecida por los ríos Ogoiba, Teapa, la Bomba, Arroyo La Sierra y Río La Sierra; 6) la subcuenca Río Paredón es alimentada por Río Camoapa, San Antonio y Mundo Nuevo; 7) la subcuenca Río Almendro es alimentada por los ríos Resbalón, Amatan, Escaloncillo, El Palmar y Chinil; 8) subcuenca Río Zayula alimentada por Río Susnubac; y 9) la subcuenca Río Tacotalpa con afluentes de este a oeste para desembocar en el estado de Tabasco en el río Tacotalpa.
- **Identificación de infraestructura:** En el Campo Secadero se identificaron infraestructura de tipo industrial de lo cual se encontró dos pozos, Secadero 1O1, taponado y Secadero 1-R, cerrado. Un oleo-gasoducto que conecta del pozo Secadero 1-R a la interconexión Gaucho. Dentro del campo también se identificó un ducto abandonado que sale del pozo Secadero 1-R con dirección Oeste, tiene una longitud de 1 km, aproximadamente en el área del proyecto.

Medio Biótico:

- **Flora:** Se obtuvo un registro de 191 especies de 160 géneros pertenecientes a 76 familias, presentándose mayor registró en Fabaceae, Poaceae y Malvaceae. Como parte de la caracterización de la vegetación se tomón en cuenta también las formas de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

crecimiento, de los cuales se observa que el estrato arbóreo, herbáceo y arbustivo se presentan en mayor cantidad comparado con helechos, epifitas y palmas.

En el Campo Secadero el tipo de vegetación corresponde a:

Pastizal natural e inducido, popal y junco; con fragmentos de vegetación arbórea y áreas con especies arbóreas semi-cultivadas.

De la misma manera, se detectaron 03 especies dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se desglosan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Categoría
Cedro rojo	<i>Cedrela odorata</i>	Pr
Gusano prieto	<i>Ormosia isthmensis</i>	P
Helecho arborescente	<i>Cyathea mexicana</i>	P

• **Fauna:** Dentro del área de estudio campo Secadero se registraron 1,685 individuos, distribuidos taxonómicamente en 29 órdenes, 63 familias y 132 especies (Tabla 64 y anexo 2). De la cual, 17 especies se encuentran protegidas bajo la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La riqueza específica total de área de campo Secadero es de 132 especies, siendo el área de vegetación de arroyo la que cuenta con mayor riqueza específica contando con 5 especies, seguido del acahual con 47 especies. El hábitat de menor riqueza se presentó en el platanal con 2 especies. Los hábitats con mayor índice de diversidad fue el pastizal.

Las especies de fauna reportadas que se encuentran con estatus de conservación conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son:

Nombre común	Nombre científico	Categoría NOM-059
Aves		
Águila colorada	<i>Buteo borealis</i>	Protección especial
Garza tigre	<i>Tigrisoma mexicanum</i>	Protección especial
Garza tigre de tular	<i>Botaurus pinnatus</i>	Amenazada
Gavilán	<i>Buteo platypterus</i>	Protección especial



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

Gavilán caracolero	<i>Rostrhamus sociabilis</i>	Protección especial
Loro cabeza amarilla	<i>Amazona oratrix</i>	Peligro de extinción
Papán real	<i>Psarocolius montezuma</i>	Protección especial
Perico pecho sucio	<i>Aratinga nana</i>	Protección especial
Tucancillo collar rojo	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Protección especial
Zorzal corona negra	<i>Catharus mexicanus</i>	Protección especial
Mamíferos		
Mono aullador	<i>Alouatta palliata</i>	Peligro de extinción
Reptiles		
Boa constrictora	<i>Boa constrictor</i>	Amenazada
Cocodrilo de pantano	<i>Crocodylus moreletii</i>	Protección especial
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Protección especial
Nauyaca	<i>Atropoides nummifer</i>	Amenazada
Pochitoque	<i>Kinosternon acutum</i>	Protección especial
Serpiente coralillo	<i>Micrurus bilineatus</i>	Protección especial

Diagnostico ambiental

El REGULADO indicado en las Páginas 291 a 293 de la MIA-R, que el área propuesta comprende una porción del estado de Chiapas, en la cual, los municipios involucrados más vulnerables a los impactos potenciales son Juárez y Pichucalco, ya que son los municipios con presencia de infraestructura petrolera y con importantes atributos naturales, en donde la tendencia general en esta región es a la de un aumento sostenido de la ganadería en tanto que la agricultura refleja un crecimiento mínimo. El aumento de la superficie agropecuaria tiene relación con la pérdida de los diferentes tipos de selvas, las cuales, en la porción noreste del área correspondían históricamente a selva alta de ramon, selva alta de canshan y selva mediana perennifolia de canacote.

Las tendencias ambientales registradas dentro de la zona evaluada, es hacia una pérdida de diversidad producto de la deforestación propia por el crecimiento de la frontera agropecuaria, así como del aprovechamiento de los ecosistemas aledaños a los asentamientos humanos existentes y en expansión.

La instalación de infraestructura petrolera es un proceso puntual y ocupa poco espacio, pero genera de manera indirecta procesos que pueden afectar a las comunidades vegetales y de fauna, principalmente cuando se construyen caminos o canales nuevos ya que posibilita el acceso de la gente a zonas remotas o conectan sistemas que se encuentran separados por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

barreras naturales, facilitando el flujo de especies invasoras y exóticas. El acondicionamiento y uso de la infraestructura existente es la forma más adecuada para que esta actividad continúe y se disminuyan con esto los impactos sobre los sistemas naturales.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

XI. Que el artículo 13 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la MIA-R la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el **PROYECTO**, potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales directos, acumulativos, sinérgicos y residuales del SAR. En este sentido, el **REGULADO** pudo determinar las posibles afectaciones que sufrirán las estructuras y funciones del SAR por las actividades que el **REGULADO** ha denominado de operación y mantenimiento, las cuales fueron identificadas a través de matriz de interacciones potenciales o matriz de Leopold, proponiendo las siguientes medidas de mitigación:

COMPONENTE AMBIENTAL: ATMÓSFERA	
Tipo de impacto	Directo
Descripción del impacto	Alteración de la calidad de aire por emisiones.
Medidas de mitigación propuestas por el regulado:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aplicar riego de agua cruda para mitigar la emisión de partículas suspendidas (polvos) en áreas de maniobras, accesos y caminos. ▪ Cumplir con la normatividad vigente en prevención de emisiones a la atmósfera. ▪ Cumplir con la normatividad vigente en prevención de generación de ruido. ▪ Garantizar el mantenimiento y verificación vehicular de las unidades de transporte. 	

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

COMPONENTE AMBIENTAL: ATMOSFERA

- Garantizar el mantenimiento y verificación de los equipos a usar.
- No quemar los residuos generados.
- Evitar el dejar funcionando la maquinaria sin ser utilizada.
- Evitar la generación de malos olores por la fermentación de las aguas residuales.
- Durante la aplicación de acabados, deberán usarse productos que no dañen la capa de ozono.
- Con el objeto de evitar el fecalismo al aire libre se colocarán sanitarios portátiles en proporción de uno por cada veinte empleados.
- Se deberá restringir la acumulación de residuos sólidos a fin de evitar su dispersión a la atmósfera, trasladándolos periódicamente a los sitios que determine la autoridad municipal.
- Los materiales de construcción y los residuos sólidos durante su traslado deberán ser cubiertos con una lona para evitar la dispersión de partículas.

COMPONENTE AMBIENTAL: SUELO

Tipo de impacto	Directo
Descripción del impacto	Alteración de la capa superficial del suelo.

Medidas de mitigación propuestas por el regulado:

- Respetar la normatividad y reglamentación encaminada a la protección ambiental durante el proceso de la obra.
- Disponer la basura generada correctamente en contenedores rotulados y para su traslado al destino final.
- Triturar los residuos vegetales depositándolos en el suelo en la zona adyacente o perimetral al proyecto para el enriquecimiento de las condiciones edáficas.
- No circular fuera de caminos de acceso existentes y colocar señalamientos adecuados en los caminos.
- Recuperación de restos de material férreo para su adecuada disposición.
- Colocar las capas de tierra en el orden en que fueron extraídas durante la excavación de la zanja.
- Evitar el trazado de ductos sobre materiales inestables o con indicios de caída.
- Se recomienda la restitución vegetal y estabilización de los taludes en las zonas con cortes y con pendientes.
- Proteger el Derecho de Vía mediante el programa de mantenimiento o poda de la vegetación.
- Procurar mantener las pendientes a un costado de la obra para evitar deslaves o derrumbes.
- Evitar el empleo de herbicidas o pesticidas en la remoción de vegetación.
- Evitar realizar actividades en zonas de vegetación arborea.
- Cuando por las condiciones del área se requiera del despalle, roza y tumba de la vegetación se deberá efectuar de manera manual y mecánicamente (motosierra), debiendo respetar en todo momento el área demarcada por el derecho de vía. El material vegetal se deberá picar para propiciar su reincorporación al suelo evitando su acumulación.
- En la compactación usar la humedad requerida para disminuir el volumen de tierra desecha.
- Se deberán aplicar los programas de manejo de residuos peligrosos generados, comprometiéndose a manejarlos, tratarlos y depositarlos en lugares establecidos por las



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

COMPONENTE AMBIENTAL SUELO

autoridades competentes. Queda estrictamente prohibida la disposición temporal o permanente de cualquier tipo de residuos o producidos por la actividad petrolera en los cuerpos de agua o en el suelo del área.

- Evitar al máximo el derrame accidental al suelo de aceites, lubricantes, aditivos, etc. Para no alterar las características físicas y químicas y en consecuencia modificar la calidad de estos. Se recomienda asignar y ubicar en el predio sitios exclusivos para el almacenamiento de los materiales y equipos a utilizar, para así evitar la mínima afectación por lixiviación de estas sustancias al subsuelo y de ahí hacia los mantos acuíferos.
- Los recursos minerales que se utilicen durante las diferentes etapas del desarrollo del proyecto deberán provenir de bancos de materiales que cuenten con los permisos (autorizaciones correspondientes para su extracción).

COMPONENTE AMBIENTAL AGUA

Tipo de impacto	Directo
Descripción del impacto	Alteración de la calidad del agua por descarga de aguas residuales y residuos orgánicos.

Medidas de mitigación propuestas por el regulado:

- Evitar dejar montículos o bordos que alteren las escorrentías.
- No desviar o tapar cauce de arroyos permanentemente.
- Utilizar letrinas para los trabajadores y disponer correctamente el agua residual.
- Evitar la descarga de aguas residuales en área aledañas al sitio de trabajo, empleando letrinas para el manejo de las aguas sanitarias y su retiro comunidades especializadas.
- Cuando el camino cruce áreas dedicadas a actividades agropecuarias, se deberán colocar alcantarillas o estructuras hidráulicas en número y capacidad adecuada para evitar la modificación de las escorrentías, en función que se levanta el terraplén a la altura del NAME, o en el caso de que la trayectoria del camino se realice de manera paralela a los flujos de agua.
- En caso de realizarse el camino de manera perpendicular a flujos de agua, se establecerán la cantidad necesaria de alcantarillas para evitar la obstrucción de los mismos, llegando a implementarse hasta puentes pasarela en caso necesario.
- En caso de tratarse de áreas inundables se deberá revisar los niveles de aguas normales y extraordinarias, canales y dirección de flujo y con un análisis de volumen potencial de agua, así como los tiempos de residencia, determinar la cantidad y dimensiones de las estructuras hidráulicas en la trayectoria del trazo.
- Evitar al máximo el derrame accidental al agua, de aceites, lubricantes, aditivos, etc. Para no alterar las características físicas y químicas y en consecuencia modificar la calidad de estos. Se recomienda asignar y ubicar en el predio sitios exclusivos para el almacenamiento de los materiales y equipos a utilizar, para así evitar la mínima afectación por lixiviación de estas sustancias al subsuelo y de ahí hacia los mantos acuíferos.
- Instalación de estructuras hidráulicas en número y capacidad adecuada para evitar la modificación de las escorrentías superficiales por el desarrollo de terraplenes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

COMPONENTE AMBIENTAL: AGUA	
<ul style="list-style-type: none"> Todos los residuos líquidos, serán concesionados para su manejo, tratamiento y disposición, a empresas especializadas que cumplan con la normatividad y cuenten con las autorizaciones correspondientes. Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón, metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas que se viertan a los cuerpos de agua deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso. Queda prohibida la ubicación de zonas de tiro y la disposición de material de dragado en el área y en sitios donde haya el riesgo de obstrucción de los flujos hidrológicos de escurrimiento. Para satisfacer el suministro de agua, no se permite la apertura de pozos de explotación dentro o fuera del predio, sin contar con la autorización correspondiente. Se deberá de hacer de uso razonable del agua durante todas las actividades. 	

COMPONENTE AMBIENTAL: FLORA Y FAUNA	
Tipo de impacto	Directo
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Cambios en el comportamiento y distribución de la fauna por presencia de infraestructura y actividades de perforación. Cambios por el incremento de luminosidad en el área por iluminación de la plataforma.
Medidas de mitigación propuestas por el regulado:	
<ul style="list-style-type: none"> Se deberá permitir y favorecer el desplazamiento de la fauna de lenta movilidad. Cumplir con las disposiciones vigentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cumplimiento con la Ley General de Vida Silvestre. Prohibición de la caza o captura por parte de los trabajadores con carácter obligatorio. Prohibir la introducción de fauna doméstica. Otorgar capacitación ambiental al personal involucrado en el desarrollo de la obra; exigir a las contratistas capacitar a su personal. La remoción de vegetación se realizará por medios mecánicos o manuales. Queda prohibido el uso de herbicidas o químicos, así como la quema de vegetación. El desmonte y el despalle se realizará exclusivamente sobre el derecho de vía, sin modificar en ningún momento sus dimensiones y sin dañar áreas aledañas. Realizar pláticas de sensibilización al personal que laborará en la construcción sobre la protección de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Realizar y cumplir un programa de reforestación principalmente con especies nativas en zonas indicadas por las autoridades correspondientes. Realizar y cumplir un programa de rescate y reubicación de la fauna presente en las áreas de construcción de la nueva infraestructura. 	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0964/2017

COMPONENTE AMBIENTAL FLORA Y FAUNA	
<ul style="list-style-type: none"> Realizar y cumplir un programa de reforestación de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, al 1x10, es decir, por cada árbol dañado sembrar 10 más, en zonas indicadas por las autoridades correspondientes. Existe fauna de hábitos subterráneos, los cuales en caso de que se lleve a cabo alguna "obra tipo", se pueden ver afectadas. Así que tener precaución con madrigueras y dichas especies. Evitar la afectación a la fauna, respetando los compactos de vegetación y solo removiendo la vegetación necesaria que se encuentre en el sitio de trabajo, para no provocar la dispersión de especies donde se encuentre el hábitat de nidación o reservorio de especies de fauna con estatus de vulnerabilidad. Se deben contemplar los pasos de fauna en el diseño de las obras con formación de terraplenes, que pueden impedir o bloquear áreas de tránsito de la fauna. Constatar en el desarrollo de todas las obras que no se afecte a la fauna silvestre que se encuentre en el área de proyecto. <p>La fauna se verá alterada por el ruido derivado del empleo de maquinaria por lo que esta deberá estar provista de silenciadores y en perfecto estado a fin de mitigar el impacto.</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de que no se pueda desviar las trayectorias y se tenga que afectar vegetación arbórea, se tendrá como medida compensatoria la reforestación en áreas cercanas con base en lo marcado por la normativa aplicable. <p>Cuando por las condiciones del área se requiera del despalle, roza y tumba de la vegetación se deberá efectuar de manera manual y mecánicamente (motosierra), debiendo respetar en todo momento el área demarcada por el derecho de vía. El material vegetal se deberá picar para propiciar su reincorporación al suelo, evitando su acumulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para evitar el efecto de borde, en el caso de trayectoria entre árboles con altura de más de 6 metros, se deberá evitar la eliminación de las ramas altas de los mismos, conservando la continuidad y la sombra evitando así el cambio de condiciones en la vegetación aledaña y el tránsito de fauna. 	

COMPONENTE AMBIENTAL PAISAJE	
Tipo de impacto	Directo
Descripción del impacto	Reducción de la calidad paisajística por presencia de infraestructura
Medidas de mitigación propuestas por el regulado:	
<ul style="list-style-type: none"> Propiciar el crecimiento natural de la vegetación nativa, en los sitios afectados o cercanos. Realizar programas de reforestación con plantas nativas de la región alrededor de las instalaciones u obras a realizar 	

El **REGULADO** manifestó que, con el fin de prevenir, controlar o reducir al mínimo los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante el desarrollo de las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

distintas actividades del **PROYECTO**, se ejecutará un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual estará enfocado en los siguientes aspectos:

- Controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación, protección y prevención proyectadas como parte del presente trabajo.
- Realizar un seguimiento periódico de los distintos factores ambientales con el fin de establecer la afectación de los mismos en etapas tempranas que permitan la implementación de medidas correctivas no consideradas o modificaciones de las ya establecidas.
- Facilitar a las autoridades pertinentes información respecto de la evaluación del grado de cumplimiento.

De la misma manera, los aspectos sobre los cuales se efectuará el seguimiento ambiental estará enfocado a:

- Suelo.
- Aguas superficiales.
- Aguas subterráneas.
- Calidad de Aire.
- Flora.
- Fauna.
- Salud.
- Medio Socioeconómico.

Por lo que para su ejecución del PVA éste se implementará desde el inicio de las actividades (establecimiento de campamentos base, movilización de equipos y presencia de personal), continuando con el desarrollo de las diferentes etapas definidas de acuerdo a un cronograma establecido con este propósito, hasta la conclusión del **PROYECTO**.

Estas acciones estarán enfocadas durante la fase de construcción del **PROYECTO** en relación a los siguientes aspectos:

- Medidas de control de la erosión.
- Medidas de protección a la flora y fauna.
- Prácticas de manejo de residuos sólidos y sanitarios.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

- Manejo de materiales peligrosos y prácticas de disposición.
- Protección de la calidad del aire.
- Medidas de prevención, contención y control de derrames.
- Prácticas de construcción.
- Campamentos de trabajo y abandono o cierre.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la LGEPA, el **REGULADO** indicó en la **MIA-R** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO** considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 13 fracción VII del **REIA** establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido y dado que el **REGULADO** manifestó que con base en el análisis de las tendencias del sistema ambiental regional, se espera como consecuencia del desarrollo de las obras y actividades del proyecto únicamente se generen perturbaciones puntuales y temporales que eventualmente podrían generar modificaciones localizadas, sin embargo éstas no se consideran significativas, derivado que tales no modificarán la estructura del **SAR** y no se considera que se pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada, así como también con las medidas y observaciones realizadas por esta **DGGEERC**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de Impacto Ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que dentro de la información presentada por el **REGULADO** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.
- XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo² y respecto de lo manifestado en el ERA y la IAT del **PROYECTO** el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de crudo que contiene metano y etano, entre otros, con un inventario en cantidades mayores o iguales a las cantidades de reporte señaladas en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas y en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- XV. Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: *cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final o la suma de estas, existentes en una instalación o medio de transportes dados.* será considerada altamente riesgosa.

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

XVI. Que de acuerdo con la información presentada a través del ERA y la I.A., el **REGULADO** realizó un Estudio de Riesgo, mediante el uso de la metodología HAZOP, con el propósito de analizar y jerarquizar los diferentes peligros, causas y consecuencias que pudieran suscitarse en las actividades asociadas con el **PROYECTO**; derivado de lo anterior y del análisis realizado por el **REGULADO**, este obtuvo escenarios máximos probables y máximos catastróficos. Asimismo, el **REGULADO** manifestó que adicionalmente se emplearon diferentes métodos para complementar el análisis de riesgos, los cuales son: Análisis Estadísticos de Accidentes, Lista de Verificación ¿Qué pasa si? Y Análisis de Riesgos de Operabilidad.

Los escenarios de riesgo fueron determinados en base a las metodologías aplicadas que resultaron en categoría C, los cuales son los más críticos respecto de su probabilidad de suceder durante la realización del **PROYECTO**, en donde se establecieron **05 escenarios**, los cuales son:

ESCENARIO	DESCRIPCIÓN
Escenario No. 1	Fuga de gas por la tubería de revestimiento y/o perforación. (SCRI FUEGO, JET FIRE DE GAS)
Escenario No. 2	Derrame de hidrocarburos en tubería de revestimiento y/o perforación. (SCRI FUEGO) POOL FIRE)
Escenario No. 3	Incendio en presa de asentamiento. (SCRI FUEGO, SLAB)
Escenario No. 4	Ruptura Parcial de Ducto 3"

Para el caso del Escenario 1 (Fuga de gas por la tubería de revestimiento y/o perforación), se tienen los siguientes resultados:

Escenario 1	Descripción	Sustancia	Distancia calculada a nivel de piso de niveles de radiación		Distancia calculada a nivel de piso de dosis de radiación	
			Radiación (kW/m ²)	Distancia (m)	Dosis (W/m ²)4/3 s	Distancia (m)
Fuga de gas por la tubería de revestimiento	Escenario donde se encuentra una fuga de gas por la tubería de revestimiento y/o perforación por una	Metano	5.05	21.25	3.466 E+06	43.79

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

y/o perforación	tubería de 7 pulgadas con una exposición de 40 segundos y un tiempo de duración de fuego de 300 segundos en una condición de temperatura de 36°C.		12.60	13.72	1.17 E+07	28.27
			31.50	87.85	3.979 E+07	18.23

Para el caso del Escenario 2 (Derrame de hidrocarburos en tubería de revestimiento y/o perforación.), se tienen los siguientes resultados:

Escenario 2	Descripción	Sustancia	Distancia calculada a nivel de piso de niveles de radiación		Distancia calculada a nivel de piso de dosis de radiación	
			Radiación (kW/m²)	Distancia (m)	Dosis (W/m²) 4/3 s	Distancia (m)
Derrame de hidrocarburos en tubería de revestimiento y/o perforación.	Se contempla un escenario en Campo Secadero con una temperatura de 31°C el cual es el promedio registrado en temporadas de temperaturas altas. El producto manifestado es una mezcla de hidrocarburos debido a una manifestación con una duración de fuego de 1800 segundos y una duración de explosión de 30 segundos.	Mezcla de hidrocarburos y SO ₂	5.05	38.10	2.599 E+06	182.45
			12.60	22.88	8.796 E+07	115.25
			31.50	12.79	2.984 E+07	72.49

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

Para el caso del Escenario 3 (Incendio en presa de asentamiento), se tienen los siguientes resultados:

Escenario 3	Descripción	Sustancia	Distancia calculada a nivel de piso de niveles de radiación		Distancia calculada a nivel de piso de dosis de radiación	
			Radiación (kW/m ²)	Distancia (m)	Dosis (W/m ²) ^{4/3} s	Distancia (m)
Incendio en presa de asentamiento.	Existe un posible escenario con fluido de perforación base aceite en la presa de asentamiento donde se presenta un retroceso del gas hacia el separador por no contar con arresta flama en la línea de salida del separador al quemador, con una temperatura de 31°C y una duración de explosión de 1800 segundos.	Metano	5.05	628.80	1.560E+08	111.80
			12.60	405.48	5.278E+08	72.19
			31.50	261.56	1.791E+07	46.56

Para el caso del Escenario 4 (Ruptura Parcial de Ducto 3"), se tienen los siguientes resultados:

Escenario 4	Descripción	Sustancia	Distancia calculada a nivel de piso de niveles de radiación		Distancia calculada a nivel de piso de dosis de radiación	
			Radiación (kW/m ²)	Distancia (m)	Dosis (W/m ²) ^{4/3} s	Distancia (m)
Ruptura Parcial de Ducto 3"	Se contempla un escenario en Campo Secadero con una temperatura de	Mezcla de hidrocarburos y SO ₂	5.05	20.55	2.599 E+06	99.87



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

	31°C el cual es el promedio registrado en temporada de temperaturas altas. El producto transportado en el ducto será aceite ligero con gas disuelto, y debido a la corrosión, sufre una ruptura parcial del 20%.	12.60	12.00	8.796 E+07	63.02
		31.50	5.69	2.984 E+07	39.54

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de algún evento no deseado considerado en el **ERA** y la **I.A.**, por lo cual se describen las medidas a implementar para minimizar la probabilidad de que se presenten dichos escenarios de riesgo.

Recomendaciones Técnico-Operativas:

- Disponer de un procedimiento para atender las sobrepresiones durante la perforación de los pozos.
- Dar a conocer al personal que se encuentra laborando durante la perforación de los posibles escenarios de riesgo en este proceso, para que tomen conocimiento de las actividades preventivas y de respuesta a emergencias que deben realizar en estos casos.
- Tener comunicación entre el personal de operación sobre las variantes que presenten los pozos, con referencia a las variables involucradas durante la perforación.
- Continuar con las pláticas de protección personal.
- Disponer de procedimientos de las actividades que impliquen riesgo de afectación al medio ambiente.
- Realizar la supervisión de las actividades del Proyecto.
- Elaborar y ejecutar un procedimiento de calidad para los fodos de perforación.
- Supervisar los análisis que se realizan a los fodos de perforación para que se encuentren dentro de los estándares.
- Elaborar un procedimiento de maniobras de operación de pozos.
- Tener un sistema de protección contra la corrosión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

- Mantener supervisiones constantes para detectar anomalías.
- Instalar señalamientos restrictivos a la plataforma de perforación.
- Delimitar el sitio donde se realicen las actividades de perforación.
- Proporcionar pláticas de seguridad a los trabajadores y a la población cercana.

Planes de Respuesta a emergencia.

El **REGULADO** cuenta con un procedimiento de respuestas a emergencias el cual está enfocado a prevenir y atender posibles actos y condiciones inseguras que pudieran provocar algún tipo de contingencia ambiental. En este sentido, en caso de ocurrir una emergencia, el personal involucrado y supervisor en sitio responderá y actuará eficazmente minimizando la contingencia.

Medidas preventivas

- Difusión normativa.
- Elaboración de auditorías internas de seguridad industrial y Protección Ambiental.
- Supervisión de trabajos con riesgo.
- Elaboración de estadísticas de accidentes personales, Ambientales e Industriales.

XVII. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la perforación de pozos y abandono temporal del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el **SAR** involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las

Página 32 de 42

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales, previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, en virtud de que:

1. La propuesta del **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis; 5 inciso D) fracción I y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Territorial y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-1999**, **NOM-043-SEMARNAT-1993**, **NOM-045-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-115-SEMARNAT-2003**, **NOM-117-SEMARNAT-2003**, **NOM-143-SEMARNAT-**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

2003, NOM-149-SEMARNAT-2006 y NOM-161-SEMARNAT-2011, esta DGGEERC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la exploración de hidrocarburos del **PROYECTO** denominado **MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMPO SECADERO (ÁREA CONTRACTUAL 22)** con pretendida ubicación en los municipios de: Juárez y Pichucalco en el estado de Chiapas.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la MIA-R, y en la I.A.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **17 meses** para llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquél en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Esta vigencia podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFIMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **REGULADO**, que en el supuesto en que los pozos resulten productores, deberá presentar ante la Agencia la notificación respectiva a través de la modificación al Proyecto (Trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**), para que esta Unidad Administrativa proceda al análisis y evaluación de la misma.

Así mismo, para el caso en que los pozos no resulten productores o no sean rentables, el **REGULADO**, deberá proceder al taponamiento de los mismos retirando el equipo de perforación.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por las actividades del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo dispone los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC** atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC** en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC** en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracciones I, II y III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SAR** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, en dos ocasiones, el primero a los **nueve meses** después de recibido el presente resolutivo y el segundo, a los **diecisiete meses**.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracciones I, II y III del **REIA** que establecen que cuando puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables, que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial e impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; y considerando que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**, se detectó la presencia de especies de flora y fauna incluidas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mismas que fueron descritas en el **Considerando X** del presente oficio y que adicionalmente las obras y actividades del **PROYECTO** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de crudo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

que contiene metano y etano entre otras sustancias, con un inventario en cantidades superiores a las de reporte.

Por lo anterior, esta **DGGEERC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual el **REGULADO** determine el tipo y monto del instrumento de garantía (fianza, fideicomiso en garantía, carta crédito), considerando el costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes inherentes al **PROYECTO** en las etapas de preparación y construcción que fueron señaladas en la **MIA-R**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGEERC**, el **ETE** con su propuesta de garantía financiera en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS** contados a partir de la recepción del presente oficio; una vez presentado dicho **ETE**, esta **DGGEERC** analizará y en su caso, aprobará la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar el **REGULADO** lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Para cumplir con lo anterior, el **REGULADO** deberá sujetarse a lo establecido en las "Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016 que tienen por objeto establecer los elementos y las características de los seguros obligatorios con los que deben contar los Regulados en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos para hacer frente a daños o perjuicios que se pudieran generar durante el desarrollo de obras o actividades del Sector Hidrocarburos.

3. El **REGULADO** deberá ejecutar las siguientes medidas en todas las etapas del **PROYECTO**:
- Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas manifestados, así como las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse a los **09 meses** después de haber recibido el presente oficio. Las acciones y medidas previstas por el **REGULADO**, deberán ser congruentes a los indicados en los planes y programas referidos en el **MIA-R**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

- b. En caso de realizar descarga de aguas residuales, éstas deberán ser tratadas previamente, ajustándose a lo indicado en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.
 - c. No deberá realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - d. El manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial deberá apegarse a la normatividad vigente expedida en la materia.
 - e. No deberá depositar, vender o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico en los suelos y/o cuerpos de agua.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-R** del **PROYECTO**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de las actividades del **PROYECTO** desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
 5. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, así como las señaladas por esta **DGGEERC**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población para lo cual deberá llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1** del presente oficio.
 6. Para el abandono temporal o permanente del **PROYECTO** (apoyamiento temporal o permanente) el **REGULADO** procederá a evaluar las condiciones del sitio para determinar si hubo cambios respecto de sus condiciones originales. Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGEERC**, el informe final de abandono temporal o permanente que incluya los resultados obtenidos con la aplicación de las medidas de mitigación y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

compensación ambiental para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento.

7. En caso de que el **REGULADO** determine el abandono total de los pozos, deberá proceder al desmantelamiento de las instalaciones, restaurando a medida de lo posible a sus condiciones originales del área. Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGEERC**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R, la IA y el ERA. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** en dos ocasiones, el primero a los nueve meses y el segundo a los diecisiete meses, tal y como se refiere el **Considerando I**, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DÉCIMOPRIMERO. La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental (modalidad Regional) presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGGEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de actividades**, en caso de que las mismas sean competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, quedan salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales; estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como

³ Ecosistema. - La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados (Art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

DECIMOSEGUNDO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGEERC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DECIMOCUARTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a las etapas del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo o ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro, sobre los elementos abióticos presentes en el polígono del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO.- La **DGGEERC**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, del **ERA**, la **I.A.**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0964/2017

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOCTAVO - Notifíquese a **Jorge Humberto Anzaldúa Garza**, representante legal de la empresa **SECADERO PETRÓLEO Y GAS, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELLE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA - direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Lic. Manuel Velasco Coello - Gobernador Constitucional del estado de Chiapas - manuel.velasco@chiapas.gob.mx
Ing. José Luis González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA - jose.gonzalez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA - ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 07CH2017X0060
Bitácora: 09/DLA0390705/17
Folios: 055753/09/17, 047207/06/17 y 045771/05/17

RGVO/RPN/ODN